

RE: CONTESTACION DE DEMANDA 2021-00236

SANDRA MENDEZ <scmblegal@outlook.com>

Lun 29/08/2022 8:59 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Contestación de demanda.

RADICADO: 11001310302320210023600

DEMANDANTES: ERNESTO DUARTE CUEVAS y MARIA CONCEPCIÓN CUEVAS CUEVAS.

DEMANDADOS: ANA INES RAMIREZ Y OTROS.

En adjunto remito a su despacho señor juez, contestación de demanda, ofreciendo excusas por el inconveniente técnico registrado.

Dra. Daissy Barón, agradezco de su ayuda con el confirmado del recibido de esta documentación y el estado de los adjuntos, para de esta forma tener por cumplida la carga procesal a mi endilgada con ocasión a mi designación como cuidadora ad litem del presente proceso.

Coordialmente,

Sandra Caterine Mendez B.

Abogada.

MAIL: SCMBLEGAL@OUTLOOK.COM

CEL: 3138265949

De: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 16 de agosto de 2022 4:34 p. m.

Para: SANDRA MENDEZ <scmblegal@outlook.com>

Asunto: RE: CONTESTACION DE DEMANDA 2021-00236

Importancia: Alta



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12

TEL. 2821994

Buenas tardes,

El archivo adjunto contiene una hoja en blanco, favor remitir en el término de la distancia el documento correcto.

Att

Daissy Milena Barón Vargas
Asistente Judicial

De: SANDRA MENDEZ <scmblegal@outlook.com>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 3:11 p. m.

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 2021-00236

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: Contestación de demanda.

RADICADO: 11001310302320210023600

DEMANDANTES: ERNESTO DUARTE CUEVAS y MARIA CONCEPCIÓN CUEVAS CUEVAS.

DEMANDADOS: ANA INES RAMIREZ Y OTROS.

En adjunto remito a su despacho señor juez, contestación de demanda.

Coordialmente,

Sandra Catherine Mendez B.

Abogada.

MAIL: SCMBLEGAL@OUTLOOK.COM

CEL: 3138265949

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Contestación de demanda.

RADICADO: 11001310302320210023600

DEMANDANTES: ERNESTO DUARTE CUEVAS y MARIA CONCEPCIÓN CUEVAS CUEVAS.

DEMANDADOS: ANA INES RAMIREZ Y OTROS.

Sandra Caterine Mendez Barrotes, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.024.540.439 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 304796 del C.S. de la J, actuando en calidad de CURADOR AD – LITEM de **ANA INES RAMIREZ y JESÚS ALFREDO RUIZ ALONSO**, extremos demandados dentro del presente proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual, presento a su despacho señor juez, contestación de demanda en los temimos que a continuación me permito enunciar.

FRENTE A LOS HECHOS

- 1. HECHOS BASICOS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL QUE PERDIO LA VIDA EL MENOR DIEGO JOEL DUARTE CHAVEZ. (Hechos numerados en el escrito de la demanda del 1 al 6):** No me consta, me atengo a lo que se pruebe a su despacho, pues se tratan de transcripción de cada uno de los informes de primeros respondientes dentro del accidente de transito que da origen a esta demanda y que son aportados como parte del material probatorio que sustenta la misma, además de esto los hechos se encuentran ajustados a lo manifestado en los informes que dan cuenta de como ocurre el accidente, así como del estado de salud del menor Diego Duarte, la atención medica que se brinda y del traslado a la entidad de salud, hasta el momento en que se declara la muerte del menor.
- 2. HECHOS RELACIONADOS CON EL INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO (Hechos numerados en el escrito de la demanda del 7 al 13):** No me consta, me atengo a lo que se pruebe a su despacho, pues son transcripción del informe de accidente de tránsito aportado dentro de las pruebas que sustentan la presente demanda y que fue elaborado por autoridad competente que se desplaza al lugar de los hechos y brinda aspectos técnicos de la vía transitada por el vehículo, ubicación del accidente, y la identificación del vehículo.
- 3. HECHOS RELACIONADOS CON LOS INFORMES DE POLICIA JUDICIAL (Hechos numerados en el escrito de la demanda del 14 al 22):** No me consta, me atengo a lo que se pruebe a su despacho, pues son transcripción del informe de policía judicial, inspección al vehículo que demuestra el mismo se encontraba en buen estado, análisis de los hechos que determinaron el resultado final del accidente de transito y que desencadenaron la muerte del menor Diego Duarte, así mismo lo

manifestado en estos hechos hace alusión a al informe entregado en la fiscalía seccional de la Mesa - Cundinamarca, en donde actualmente se logra comprobar existe caso registrado en el sistema penal oral acusatorio y que a la fecha se encuentra activo bajo el radicado 253866108003201980194, sin que a la fecha exista condena en contra del señor JESÚS ALFREDO RUIZ ALONSO.

4. HECHOS RELACIONADOS CON LA NECROPCIA PRACTICADA A DIEGO JOEL DUARTE CHÁVEZ (Hechos numerados en el escrito de la demanda del 23 al 25): No me consta, me atengo a lo que se pruebe a su despacho, pues conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante se confirma que los hechos acá mencionados corresponden a las transcripciones de los informes elaborados por las autoridades técnicas competentes de la inspección del cadáver del menor Diego Duarte, y que describen las lesiones que evidenciadas en el cuerpo y que se presumen le causan la muerte al menor.

5. HECHOS RELACIONADOS CON LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A ERNESTO DUARTE CUEVAS Y A MARÍA CONCEPCIÓN CUEVAS CUEVAS (Hechos numerados en el escrito de la demanda del 26 al 33):

Hecho 26: No me consta, me atengo a lo que se pruebe a su despacho.

Hecho 27: En cuanto a la relación filial mencionada entre el señor Ernesto Duarte Cuevas y el menor Diego Joel Duarte Chávez, la misma no me consta, sin embargo, me atengo a lo manifestado en el registro civil de nacimiento aportado como prueba de la presente demanda NUIP 1.016.722.525, en donde se registra como madre del menor a la Señora Adriana Magaly Chávez Vargas y como padre al Señor Ernesto Duarte Cuevas C.C. 80.751.883 (quien actúa como demandante dentro de la presente). Sin embargo, respecto de la relación filial del menor Diego Duarte con la Señora María Concepción Cuevas Cuevas, la misma no me consta y me atengo a lo que se pruebe, pues dentro de los 151 de anexos de la demanda, no se evidencia el registro civil de nacimiento de Ernesto Duarte que se menciona en este hecho.

Hecho 28 y 29: No me constan, me atengo a lo que se pruebe a su despacho.

Hecho 30: No me constan, me atengo a lo que se pruebe a su despacho. Toda vez que, al realizar la valoración de los anexos de la presente demanda, no se logra identificar la Historia Clínica del Señor Ernesto Duarte, que daría prueba y sustento de la depresión grave y los problemas psiquiátricos mencionados en este hecho.

Hecho 31: No me constan, me atengo a lo que se pruebe a su despacho. Sin embargo, este hecho “*Producto del sufrimiento que padece, ERNESTO DUARTE CUEVAS, está siendo atendido por psiquiatría y toma medicamentos, para tratar de aliviar su dolor y traumas postraumáticos que se incrementaron con la muerte de su hijo*”; causa confusión, pues la expresión “Que se incrementaron” no permite determinar sin lugar a duda que los padecimientos acá manifestados ya existieran con ocasión anterior a la muerte del menor Diego Duarte.

Hecho 32: No me consta, me atengo a lo que se pruebe a su despacho, pues para poder entender los padecimientos mencionados en este hecho, se hace necesario concepto medico profesional que los acredite.

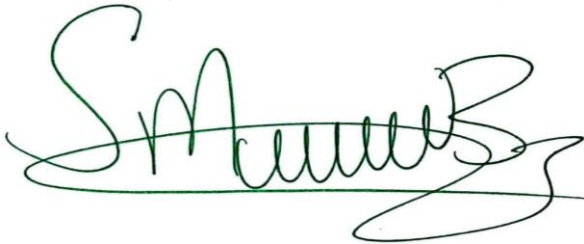
Hecho 33: No me consta, me atengo a lo que se pruebe a su despacho. Pues los anexos de la demanda no dan cuenta de lo mencionado en este hecho y en mi calidad de curadora y sin tener acceso a las pruebas que dan cuenta de la conducta del señor Ernesto Duarte, me es imposible aceptar o negar este hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Declaraciones :frente a la presentación que busca se declare civil y solidariamente responsables Los señores Anta Ramírez y Jesús Ruiz; agradezco a su despacho tener en cuenta: **Ausencia de responsabilidad solidaria** respecto de la señora ANA INES RAMIREZ, pues la misma figura como propietaria del vehículo de placas SOE 806, afiliado a la empresa de transportes COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA COOTRANSTEQUENDEMA quienes para el momento de la ocurrencia del accidente de tránsito, producto del cual perdió la vida el menor Diego Duarte, el día 29 de noviembre del 2019 a las 11:20 a.m. ostentaban la calidad de control efectivo sobre el vehículo, entendiendo esto como la facultad otorgada por la señora Ana Ramírez, para que ejercieran de forma autónoma y sin su consentimiento actividades como al designación y programación de las rutas que cubriría el vehículo en la prestación del servicio de transporte de pasajeros, los horarios en que circularía el vehículo por el territorio nacional y la designación de conductor que se encargaría de operar el vehículo, Permite determinar de forma clara que quien fungía en calidad de guardián o custodio de la actividad "transporte de pasajeros" era Cootrasntequendama, siendo esta y la aseguradora las llamadas a responder por los perjuicios causados a los demandantes del presente proceso.

PRUEBAS: Agradezco a su despacho servirse decretar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para determinar la tasación de los perjuicios causados a los demandantes, puesto que el material probatorio aportado en los anexos de la presente demanda, no permiten identificar los diagnósticos padecidos por el señor Ernesto Duarte, mencionados en los hechos; así como tampoco permiten identificar el grado de parentesco entre la señora Maria Cuevas y el menor Diego Duarte, pues se menciona dentro de las pruebas registro civil del señor Ernesto Duarte, que no consta centro de las mismas.

Del Señor Juez,
Atentamente,



SANDRA CATERINE MENDEZ BARROTES
C.C. NO 1.024.540.439 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. NO 304796 DEL C.S. DE LA J.
scmblegal@outlook.com